

CONSULTORIO LABORAL

DESACUERDO CON EL ACTA DE DESPIDO

? En la empresa han procedido a un despido colectivo y se ha firmado por los sindicatos el acta final con acuerdo. Ahora me comunican de forma individual el despido y no estoy de acuerdo con la antigüedad, ni con el salario que tienen en cuenta. ¿Cómo tengo que impugnarlo? ¿y en qué plazo?

En relación con la cuestión planteada, se ha discutido si el método adecuado era el procedimiento de despido con un plazo de prescripción de 20 días desde la fecha de extinción de la relación laboral o si el trámite adecuado era el procedimiento ordinario con un plazo de prescripción de un año desde la fecha de la extinción de la relación laboral.

Recientemente, el Tribunal Supremo ha dictado una sentencia por la que aclara en un supuesto muy similar al planteado el procedimiento que ha de tramitarse. Declara en esta sentencia la inadecuación de tramitación cuando se presenta mediante un procedimiento ordinario una reclamación de mayor indemnización por despido objetivo, producido en el marco de un despido colectivo, concluido con acuerdo entre la empleadora y la representación legal de los trabajadores; y entendiendo que la metodología más ortodoxa para reclamar tales diferencias no es la ordinaria sino el mismo proceso de despido al estar en cuestión la antigüedad y el salario regulador.

Lo que argumental el alto tribunal es que el procedimiento adecuado era el de despido porque la cuestión de fondo que se planteaba era la de la antigüedad que debía tenerse en cuenta para calcular la indemnización que le correspondía como consecuencia de su cese en la empresa y la diferencia tenía su base en una discrepancia en la gratificación que, por antigüedad, debía serle atribuida.

Sostiene su argumentación en que el salario regulador para el cálculo indemnizatorio es uno de los elementos esenciales en el planteamiento de la reclamación por despido, debiendo, por ello, acudir al procedimiento especialmente establecido para ese tipo de reclamaciones como es el procedimiento de despido.

! CATERINA CAPEÑAS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores.

La ruta salvavidas en lugares de grandes aglomeraciones

• La firma gallega Misit Life desarrolla una **plataforma de gestión centralizada de emergencias** en recintos interiores y exteriores

• M. Hevia

Conocer las salidas de emergencia, tomar el itinerario adecuado en caso de incidentes (incendios, atentados, avalanchas, etc.) ya es factible a través del teléfono móvil. La experiencia de sus cuatro socios en sus respectivas áreas les ha permitido dar un paso más y se han metido de lleno en la gestión de la seguridad en grandes instalaciones interiores y exteriores, de espectáculos y acontecimientos que reúnen a numeroso público. Se trata de Misit Life, una empresa gallega que ha creado una plataforma de gestión centralizada de emergencias capaz de compatibilizar y mejorar con sus servicios los tradicionales de seguridad en este tipo de aglomeraciones.

La aplicación para los usuarios se descarga de manera gratuita. ¿Qué es y cómo se gesta Misit Life? Ángel Dieste, experimentado en el ámbito de la seguridad en grandes espectáculos por toda España, señala que su idea cuenta con el apoyo de Grupo Salvavidas, Telefónica Open Future y parte de la tecnología (software) de Situm Indoor Positioning (*startup* de la Universidade de Santiago), para la localización en recintos interiores a través de señales ya instaladas en



Ángel Dieste (uno de los socios) confía en el gran desarrollo de la plataforma que han puesto en marcha

el propio inmueble.

Misit Life avanza y proporciona servicios de emergencia (de localización, urgencias o sanitarios) e informativos por medio de mapas virtuales, además de prestaciones adicionales.

En definitiva, la compañía utiliza el potencial del Cloud Computing (la Nube) y la tecnología de localización Indoors, el primer *software* de gestión de emergencias que permite al usuario conocer y

participar del plan de autoprotección del lugar donde se encuentre. Ello supone disponer de un intercambio de información vital, y en tiempo real, entre los responsables de la gestión de emergencias y los actores afectados por la misma.

CLIENTES

El número de clientes potenciales de Misit Life en España es de 7.782, entre estadios de fútbol, multiusos, recintos feriales, etc.

La previsión de su directiva es del 1% de penetración en el mercado durante el primer año, lo que supondría 77,82 clientes en España y una facturación de 2.869.612,50 euros. Misit Life conseguiría así un beneficio del 37,20%.

La compañía gallega ha dado sus primeros pasos en el mercado internacional con clientes en Reino Unido, Amsterdam y próximamente en Perú.

CONSULTORIO FISCAL

CONTRATO ÚNICO CON VARIOS ACREEDORES

En primer lugar, ha de estar en los términos del contrato. Si estos nada especifican sobre la parte del servicio, ni la parte del precio que corresponde a cada empresa interviniente, ni tampoco prevén expresamente que una de las dos pueda reclamarlo íntegramente; ha de presumirse que estamos ante lo que nuestro Derecho Civil considera obligaciones pluripersonales y mancomunadas: Aquellas en la que, existiendo varios acreedores y/o varios deudores; de tal forma que cada acreedor tiene derecho, solamente, a una parte de la prestación total. Por el contrario, en las obligaciones solidarias cada acreedor tiene derecho a recibir la totalidad de la prestación.

El artículo 1.137 del Código Civil dispone que «La concurrencia

? Me he encontrado con un contrato firmado por mi predecesor en la empresa en el que se pactaba el precio de un servicio que dos empresas nos prestarían conjuntamente. El representante de una de ellas me insiste para que le pague la totalidad del precio convenido, alegando que en eso quedó con nuestro representante. La otra empresa cerró, mi predecesor falleció y el contrato no especifica lo que ha de cobrar cada empresa, ni la parte del servicio que cada una debía prestar. Quiero pagar lo que corresponda y evitar problemas, si en el futuro reaparece alguien de la otra empresa reclamando su parte. ¿Qué podemos hacer?

de dos o más acreedores o de dos o más deudores en una sola obligación no implica que cada uno de aquellos tenga derecho a pedir, ni cada uno de estos deba prestar íntegramente las cosas objeto de la misma. Solo habrá lugar a eso cuando la obligación expresamente lo determine, constituyéndose con el carácter de solidaria». De ello, resulta que las obligacio-

nes son mancomunadas, a menos que se haya previsto expresamente lo contrario.

Por tanto, la empresa que les está reclamando, solamente tiene derecho a una parte del precio. ¿A qué parte? El artículo 1.138 del Código Civil establece que «si del texto de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior no resulta otra cosa, el crédito o la deuda

se presumirán divididos en tantas partes iguales como acreedores o deudores haya, reputándose créditos o deudas distintos unos de otros». Dado que en su caso hay dos acreedores, la deuda de su empresa ha de presumirse dividida en dos partes iguales.

Así, la empresa que se está dirigiendo a ustedes tiene derecho a percibir la mitad del precio convenido. La otra mitad del precio sigue correspondiendo a la otra empresa o, en su caso, a quien esta ceda su crédito frente a su empresa, lo cual puede realizarse sin necesidad de que su empresa lo autorice.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. www.caruncho-tome-judel.es